



REPUBLICA DE COLOMBIA -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANIA DE PUERTO DE RIOHACHA

EDICTO MARZO DE 2020

La suscrita Asesora Jurídica, hace saber que mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de Diciembre de 2019, el señor Capitán de Puerto de Riohacha profirió sentencia de primera instancia dentro de la investigación jurisdiccional No. 16012018004 M/N "COLOMBIA 10 E38", cuya resolutiva reza así: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del Siniestro Marítimo - Encallamiento de la MN "COLOMBIA 10 E38" matrícula CP05-0171-A, en atención a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como responsable del Siniestro Marítimo - Encallamiento de la MN "COLOMBIA 10 E38" matrícula CP05-0171-A al señor JOSE ALFONSO LOPEZ MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'314.063 de Bogotá D.C., en calidad de Armador de la M/N "COLOMBIA 10 E38", en concordancia con lo establecido en el presente proveído. ARTÍCULO TERCERO: Abstenerse de fijar avaluó de daño, en atención a lo dicho en la parte motivada de la presente sentencia. ARTÍCULO CUARTO: Declarar que como consecuencia de los hechos relacionados con la Motonave "COLOMBIA 10 E38" existió violación a las Normas de la Marina Mercante relativas a la navegación y a la seguridad de la vida humana, y en consecuencia el Despacho y en concordancia a lo establecido en el literal a del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, se impone a manera de sanción al señor JOSE ALFONSO LOPEZ MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'314.063 de Bogotá D.C. en calidad de Armador de la Motonave "COLOMBIA 10 E38" matrícula CP05-0171-A "una amonestación escrita o llamado de atención" EXHORTÁNDOLO al cumplimiento de la normatividad marítima nacional vigente y a proceder con las medidas necesarias para el desencallamiento de la Motonave "COLOMBIA 10 E38" matrícula CP05-0171-A. ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido del presente fallo a las partes involucradas dentro de la presente investigación, dentro de los tres (03) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por edicto que se fijará por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Ley 2324 de 1984. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente fallo, proceden los recursos ordinarios de reposición ante el fallador de primera instancia y de apelación ante el señor Director General Marítimo, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Riohacha a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2019. Teniente de Fragata ANDRÉS FELIPE MURILLO ROA Capitán de Puerto de Riohacha.

Por lo anterior y con la finalidad de notificar a las partes se fija el presente **EDICTO**, hoy tres (03) de Marzo de 2020 en el tablero de información de esta Capitanía de Puerto y en el portal marítimo (notificaciones electrónicas) por el término legal de cinco (05) días hábiles siendo las 08:00 horas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto ley 2324 de 1984.

CPS.PILARQURÁN GUAL.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha

Se desfija el presente Edicto hoy nueve (09) de Marzo del año 2020 del tablero de información de la Capitanía de Puerto de Riohacha y en el portal marítimo (notificaciones electrónicas), siendo las 18:00 horas.

CPS.**PILAR DURÁN GUAL.** Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha Teléfono (5) 7272488. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670 Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800 dimar@dimar.mil.co - w w w .dimar.mil.co